



DIRECTIVA

CÓDIGO:

DIR-DC-008

VERSIÓN:

00

Fecha Aprobación

01/09/2021

PÁGINA:

01/11

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 046- 2021 - ACFFAA

**“LINEAMIENTOS PARA LA
FORMULACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y
CUMPLIMIENTO DE LOS
ACUERDOS BILATERALES DE
CATALOGACIÓN OTAN”**

I. OBJETIVO

Establecer lineamientos y disposiciones para la formulación, suscripción y cumplimiento de los Acuerdos Bilaterales de Catalogación OTAN, entre la Oficina Nacional de Catalogación del Perú y las Oficinas Nacionales de Catalogación de otros países de acuerdo a lo establecido en el Manual OTAN de Catalogación – AcodP-1.

II. ALCANCE

La presente Directiva será de aplicación obligatoria para la Oficina Nacional de Catalogación del Perú (Dirección de Catalogación de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas) y las demás entidades que conforman el Sistema de Catalogación para la Defensa (SICADE-Perú).

III. BASE LEGAL

3.1 Base Legal Nacional

- 3.1.1 **Decreto Legislativo N° 1128**, que crea la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, del 07 de diciembre de 2012, y su modificatoria.
- 3.1.2 **Decreto Supremo N° 004-2014-DE**, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, del 30 de marzo de 2014.
- 3.1.3 **Decreto Supremo N° 001-2020-DE**, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1128, del 7 de febrero de 2020.
- 3.1.4 **Resolución Ministerial N° 868-2015-DE/ACFFAA**, que designa a la Dirección de Catalogación de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, como la Oficina Nacional de Catalogación dentro del marco del Sistema OTAN de Catalogación, del 28 de setiembre del 2015.

3.2 Base Legal Internacional

- 3.2.1 **Acuerdo de Patrocinio entre el Ministerio de Defensa del Perú y el Grupo de Directores Nacionales de Catalogación OTAN del Comité Aliado (AC/135)**, del 14 de noviembre de 2012.

- 3.2.2 **Manual OTAN de Catalogación (AcodP-1)**, que establece los principios, responsabilidades, procedimientos, formularios y normativas generales para el funcionamiento del Sistema OTAN de Catalogación (SOC).

IV. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

4.1 Acuerdo Bilateral de Catalogación OTAN

Es un compromiso que asumen dos (02) Oficinas Nacionales de Catalogación, mediante el cual se genera obligaciones recíprocas para ambos firmantes, concernientes a la catalogación de bienes, intercambio de documentación técnica o conocimiento relativo al Sistema OTAN de Catalogación. Dichos acuerdos se encuentran normados en el Manual OTAN de Catalogación - AcodP-1, el cual contempla en su Capítulo I, un modelo de acuerdo bilateral.

4.2 Las Partes

Hace referencia a dos (02) Oficinas Nacionales de Catalogación que suscriben un Acuerdo bilateral de Catalogación OTAN; (**por ejemplo:** Oficina Nacional de Catalogación de Perú y Oficina Nacional de Catalogación de Italia).

4.3 Sistema de Apadrinamiento

Sistema mediante el cual un país no perteneciente a la OTAN puede incorporarse al SOC; contempla dos (02) niveles que a continuación se describen:

- **Países Nivel 1:** Países no OTAN suscritos al SOC y que se encuentran en proceso de implementación del sistema. El Perú al encontrarse en proceso de implementación del SOC, se considera como Nivel 1.
- **Países Nivel 2:** Países no OTAN suscritos al SOC que han implementado en su totalidad el sistema, para lo cual han pasado un proceso de certificación.

4.4 Sistema de Catalogación para la Defensa – SICADE - Perú

Estructura organizacional transversal al Sector Defensa, conformada por tres escalones y que tiene como función la catalogación de bienes militares del Sector Defensa, utilizando para esto el Sistema OTAN de Catalogación.

El SICADE - Perú se encuentra estructurado de la siguiente manera:

- **Tercer Escalón:** Conformado por la Dirección de Catalogación de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas (ACFFAA) designada como Oficina Nacional de Catalogación mediante Resolución Ministerial N° 868-2015-DE/ACFFAA del 28 de setiembre de 2015, órgano rector y por tanto la

máxima autoridad técnica del proceso de catalogación de los bienes del Sector Defensa.

- **Segundo Escalón:** Conformado por el área que constituye la máxima autoridad logística, abastecimiento o administración de material del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (CCFFAA) y de las Instituciones Armadas (II.AA), encargadas de la dirección técnica centralizada del SOC en su respectiva Institución y dar cumplimiento a lo dispuesto por el Tercer Escalón.
- **Primer Escalón:** Ubicados en los Servicios Logísticos de las II.AA, encargados de la catalogación (Identificación, clasificación, denominación y codificación) y dar cumplimiento a lo dispuesto por el Segundo Escalón.

4.5 Sistema OTAN de Catalogación (SOC)

Conjunto interrelacionado de normas, convenios, políticas, procedimientos, técnicas e instrumentos que promueven la eficiente gestión de la logística militar de los países miembros de la OTAN y no OTAN mediante la catalogación estandarizada y única de los artículos de abastecimiento.

El SOC está dirigido por el Comité Aliado 135 (AC/135), constituido por los Directores Nacionales de Catalogación OTAN, miembros de la OTAN y no OTAN adscritos al sistema (Nivel 1 y Nivel 2).

V. RESPONSABILIDADES

- 5.1 La Oficina Nacional de Catalogación del Perú será la responsable de proponer, gestionar la suscripción y la ejecución de los Acuerdos Bilaterales de Catalogación OTAN a las Oficinas Nacionales de Catalogación de otros países según lo establecido en el Manual OTAN de Catalogación - AcodP-1.
- 5.2 La Oficina Nacional de Catalogación del Perú será la responsable de requerir al Despacho Jefatural de la ACFFAA los recursos necesarios para la suscripción de los Acuerdos Bilaterales de Catalogación OTAN con las Oficinas Nacionales de Catalogación de otros países cuando corresponda; y en caso de haber un requisito previo, se deberá realizar las gestiones para el cumplimiento del mismo (por ejemplo, la apertura de un caso FMS - Foreign Military Sales).
- 5.3 Las entidades conformantes del SICADE-Perú serán responsables de dar cumplimiento a los Acuerdos Bilaterales de Catalogación OTAN, según lo establecido en el acuerdo suscrito por las Partes.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

- 6.1 La Oficina Nacional de Catalogación del Perú en cumplimiento de la Directiva DIR-DC-003, denominada “Implementación del Sistema de Catalogación para la Defensa (SICADE-Perú)”, el Plan Multianual de Catalogación y el Manual OTAN de Catalogación – AcodP-1, se encuentra facultada para solicitar la suscripción de Acuerdos Bilaterales de Catalogación OTAN con las Oficinas Nacionales de Catalogación de otros países.
- 6.2 Para solicitar el apadrinamiento de nivel 2, según lo establecido en el Manual OTAN de Catalogación - AcodP-1, la Oficina Nacional de Catalogación del Perú deberá firmar Acuerdos Bilaterales de Catalogación OTAN, con los países que se detallan a continuación:

NRO.	PAÍS
01	DINAMARCA
02	FRANCIA
03	ALEMANIA
04	ITALIA
05	ESTADOS UNIDOS

La dirección y los datos de contacto de cada país podrán ser obtenidos en la página Web del Comité Aliado 135 (<http://www.nato.int/structur/AC/135/main/links/contacts.htm>); asimismo, los modelos de acuerdos bilaterales figuran en el ANEXO “B” del Capítulo I del Manual OTAN de Catalogación – AcodP-1.

- 6.3 Para acceder al nivel 2 del Sistema OTAN de Catalogación, la Oficina Nacional de Catalogación, deberá cumplir con lo establecido en el Manual OTAN de Catalogación - AcodP-1, **Capítulo I, Subsección 142 - Apadrinamiento de países no OTAN y organismos internacionales, 142.6 Procedimientos de Solicitud de apadrinamiento, 142.6.2 Apadrinamiento de nivel 2**, el cual establece lo siguiente:
- ✓ Un país apadrinado de nivel 1 puede solicitar el apadrinamiento de nivel 2. Como norma general, el país debe llevar al menos un año como nivel 1 y

tener todos los Acuerdos Bilaterales necesarios antes de poder solicitar el nivel 2; además, antes de solicitar el apadrinamiento de nivel 2, el país apadrinado de nivel 1 debe cumplir los siguientes prerrequisitos:

- El Banco Principal de Catalogación de su ONC debe contener una colección de NOC nacionales que representen un volumen mínimo del **1% del número total de Referencias** de los artículos ya catalogados por los países OTAN y apadrinados de nivel 2 (con código S-CAGE); este volumen debe estar compuesto por al menos 500 NOC. Esta colección de NOC puede contener Artículos de Abastecimiento distintos de los catalogados por los países OTAN y apadrinados de nivel 2, pero en este caso, los artículos deben pertenecer a familias diferentes (es decir, que la catalogación se haya realizado utilizando diversos Grupos-Clases y Nombres de Artículos).
- Los NOC y los NCAGE nacionales deben haber aparecido en el NMCRL **durante un período mínimo de 6 meses**.
- El país solicitante debe estar conectado al Sistema OTAN de Buzón Electrónico (NMBS).

6.4 La Oficina Nacional de Catalogación de Perú, también podrá firmar diferentes acuerdos con otras Oficinas Nacionales de Catalogación para otros efectos.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1 SOLICITUD DE SUSCRIPCIÓN DE ACUERDO BILATERAL DE CATALOGACIÓN OTAN:

- 7.1.1 Los datos de contacto del representante de las Oficinas Nacionales de Catalogación de otros países podrán ser obtenidos en la página Web del Comité Aliado 135. (<http://www.nato.int/structur/AC/135/main/links/contacts.htm>).
- 7.1.2 La Oficina Nacional de Catalogación del Perú, establecerá contacto con la Oficina Nacional de Catalogación del país seleccionado del numeral 6.2, a través del correo electrónico, comunicando su intención de suscribir un Acuerdo Bilateral de Catalogación OTAN y adjuntará el proyecto de Acuerdo Bilateral de Catalogación OTAN, según los modelos que figuran en el ANEXO “B” del Capítulo I del Manual OTAN de Catalogación - AcodP-1. (Anexo A de la presente Directiva).

7.2 FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO BILATERAL DE CATALOGACIÓN OTAN:

- 7.2.1 Establecidas las coordinaciones con la Oficina Nacional de Catalogación del país con el que se propone suscribir el Acuerdo Bilateral de Catalogación OTAN, se formulará el proyecto final del acuerdo validada por ambas Partes.
- 7.2.2 La Oficina Nacional de Catalogación remitirá al Despacho Jefatural de la ACFFAA el proyecto de Acuerdo Bilateral de Catalogación OTAN y el Informe Técnico correspondiente, con el cual se sustentan los beneficios de suscribir el referido acuerdo.
- 7.2.3 El Despacho Jefatural de la ACFFAA evaluará y dará la conformidad del proyecto de Acuerdo Bilateral de Catalogación OTAN, y dispondrá a la Oficina Nacional Catalogación realizar las acciones para la suscripción del precitado acuerdo.

7.3 SUSCRIPCIÓN DEL ACUERDO BILATERAL DE CATALOGACIÓN OTAN:

La Oficina Nacional de Catalogación del Perú coordinará con la Oficina Nacional de Catalogación del país la suscripción del Acuerdo Bilateral de Catalogación OTAN, y coordinará el cumplimiento de las formalidades del acto protocolar para la suscripción del precitado acuerdo.

El Acuerdo Bilateral de Catalogación OTAN será suscrito por el Jefe de la ACFFAA, o por el personal que se designe formalmente; pudiéndose suscribir dicho acuerdo con firma digital.

7.4 CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO BILATERAL DE CATALOGACIÓN OTAN:

La Oficina Nacional de Catalogación del Perú realizará las actividades pertinentes para asegurar que el desarrollo del Acuerdo Bilateral de Catalogación OTAN se realice según lo previsto, verificando e informando cuando corresponda al Despacho Jefatural de la ACFFAA el estado de la ejecución de los Acuerdos Bilaterales de Catalogación OTAN.

7.5 PLAZO DE DURACIÓN, MODIFICACIÓN Y RENOVACIÓN DE ACUERDOS BILATERALES DE CATALOGACIÓN OTAN.

- 7.5.1 El periodo de vigencia del Acuerdo Bilateral de Catalogación OTAN será establecido de común acuerdo por las Partes y conforme con los objetivos y metas de las mismas.
- 7.5.2 La modificación del Acuerdo Bilateral de Catalogación OTAN, estará sujeta al interés de las Partes y su suscripción se realizará bajo el mismo procedimiento de aprobación del acuerdo inicial.
- 7.5.3 La renovación estará sujeta al interés y necesidad de las Partes; por lo que deberá ser solicitada según lo estipulado en el Acuerdo Bilateral de Catalogación OTAN.

7.6 CUSTODIA DE LOS ACUERDOS BILATERALES DE CATALOGACIÓN OTAN.

- 7.6.1 El Despacho Jefatural derivará el acuerdo suscrito a la Oficina Nacional de Catalogación para su archivo y registro correspondiente.
- 7.6.2 La Oficina Nacional de Catalogación será la responsable de custodiar los Acuerdos Bilaterales de Catalogación OTAN, así como los documentos que sustenten la suscripción de dichos acuerdos.

VIII. VIGENCIA

A partir del día siguiente de su aprobación.

IX. APROBACIÓN

Mediante Resolución Jefatural.

X. ANEXOS

Anexo A: MODELO DE ACUERDO BILATERAL DE CATALOGACIÓN OTAN (Referencial).

ANEXO “A”

MODELO DE ACUERDO BILATERAL DE CATALOGACIÓN OTAN (REFERENCIAL)

ACUERDO ENTRE LA OFICINA NACIONAL DE CATALOGACIÓN DE(Nombre de País A) Y LA OFICINA NACIONAL DE CATALOGACIÓN DE(Nombre de País B), PARA EL SUMINISTRO DE DATOS Y SERVICIOS DE CATALOGACIÓN.

Este acuerdo y cualquier revisión, cambio o adiciones posteriores, regularán el suministro de los servicios de catalogación de la Oficina Nacional de Catalogación de **(Nombre de País A)** a la Oficina Nacional de Catalogación de **(Nombre de País B)** y estará sujeto a la disponibilidad y requisitos operativos futuros de la Oficina Nacional de catalogación de la nación de **(Nombre de País A)** y será controlado por las condiciones establecidas a continuación.

1. La autoridad encargada de la Oficina Nacional de catalogación de la nación de **(Nombre de País A)**, se reserva el derecho a retirar todo o parte de lo estipulado en este acuerdo antes de su envío, si así se considere necesario en interés de la Oficina Nacional de catalogación de la nación de **(Nombre de País A)**.
2. El Estado de la nación de **(Nombre de País B)**, acuerda que obtendrá el consentimiento del gobierno de la nación de **(Nombre de País A)**, antes de destruir o transferir el material e información proporcionados en virtud de este acuerdo para su propio uso. En el caso de que la información proporcionada en virtud de este acuerdo estuviera clasificada por el Estado de la nación de **(Nombre de País A)**, se compromete a mantener una clasificación similar y a emplear y mantener todas las medidas necesarias para conservar un nivel de seguridad equivalente al empleado por el Estado de la nación de **(Nombre de País A)** durante un período de tiempo igual al que el Estado de la nación de..... **(Nombre de País A)** mantenga dichas medidas de seguridad. Se entiende y acuerda que la divulgación de información patentada y no patentada en virtud de este acuerdo no conllevará la cesión de ningún derecho privado que pueda existir y que tales derechos serán respetados.
3. Las solicitudes de datos y servicios de catalogación a la Nación de **(Nombre de País A)** se deben dirigir a **(nombre y dirección completos de la ONC de la nación de..... (Nombre de País A))**, o a la dirección actualizada, que se notificará periódicamente de acuerdo con los procedimientos contenidos en el documento citado en el párrafo 5.
4. El único representante de la nación de **(Nombre de País B)** que actuará para el..... de todas las peticiones de servicios de catalogación, así como destinatario de todos los datos de catalogación será **(nombre y dirección completos)**.

5. Las solicitudes de datos y servicios de catalogación se deben preparar y enviar de acuerdo con las normas establecidas en el Manual OTAN de Catalogación (ACodP-1) y sus consiguientes cambios y revisiones publicadas por NSPA (Agencia OTAN de Apoyo y Adquisiciones) bajo la autoridad del Comité de Directores Nacionales de Catalogación.
6. Se acuerda que los servicios de catalogación suministrados en virtud de este acuerdo sean gratuitos. El coste de las propuestas de identificación de artículos preparadas de acuerdo con los requisitos de la Cláusula Contractual de Catalogación será responsabilidad del fabricante del artículo final y los incluirá en el precio del contrato o según establezca la autoridad adquirente.
6. El pago por (**citar los servicios**) proporcionados en virtud de este acuerdo, se efectuará directamente al Estado de la Nación (**Nombre de País A**) en la moneda de dicho Estado. Los gastos se irán acumulando y la nación de (**Nombre de País B**) recibirá una factura en..... (**Plazo**). Estas facturas deberán liquidarse a su recepción. La nación de (**Nombre de País A**) deberá avisar con 60 días de antelación de cualquier cambio en el precio de las tarifas de servicios y datos de catalogación. Los precios se especifican en (**citar el documento**).

Aceptado

(Autoridad de la Nación A)

(Autoridad de la Nación B)

Fecha:

Fecha:

Firma:

Firma:

